

**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE RESIDENCIA EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y EN EL EXTRANJERO PARA ARTISTAS Y COMISARIOS EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES VISUALES, PLÁSTICAS, AUDIOVISUALES Y MÚSICA.**

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Española. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por medio de la presente resolución se convocan becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música, publicada en el BOC número 190 de 1 de octubre de 2021.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 2/2023 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

**RESUELVO**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, cuatro (4) becas de residencia en otra comunidad autónoma distinta a Cantabria o en el extranjero, para artistas y comisarios en el ámbito de las artes, concretamente las creaciones artísticas que se encuentren dentro de las siguientes disciplinas: artes escénicas, artes plásticas, audiovisuales y música o bien un proyecto multidisciplinar con las disciplinas enunciadas.



2. La finalidad es la estancia en centros de arte que gocen de prestigio tanto nacional como internacional en esta materia, en los que los artistas llevarán a cabo proyectos de creación y recibirán una formación especializada a través de la participación en cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares. El objetivo es potenciar la formación de nuestros creadores y agentes culturales, fomentar el diálogo y el debate con otros agentes en el país de recepción y difundir el panorama creativo actual en torno a las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música. No es objeto de esta convocatoria la estancia en residencia de artistas o los encuentros de artistas.

3. Cada solicitante únicamente podrá optar a una sola beca. En el caso de que se presente más de una solicitud se tendrá como válidamente presentada la que lo haya sido en último lugar siempre que se encuentre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

4. Se excluyen los centros de enseñanza reglada de cualquier nivel de estudios.

5. El plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la beca será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

#### **Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. Podrán concurrir a estas becas las personas físicas, que sean artistas o comisarios o ambas cosas, con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que se acreditará mediante el certificado de empadronamiento correspondiente, con una antigüedad mínima de un año a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta resolución de convocatoria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la beca deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la finalización de la ayuda concedida.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes que hayan obtenido beca en alguna de las dos convocatorias inmediatamente anteriores, salvo que el solicitante cumpla los requisitos establecidos y, obteniendo la puntuación mínima, la beca vaya a quedar desierta.

4. El disfrute de la beca no supone establecimiento de relación funcional o contractual alguna con el Gobierno de Cantabria.



### **Artículo 3.- Gastos subvencionables.**

1. Son subvencionables los gastos de matrícula y pagos al centro, desplazamiento, alojamiento, manutención, transporte local, seguro de accidentes, material fungible necesario para el desarrollo de las actividades y los gastos de traducción jurada de los documentos en el caso de que sea preceptivo.

2. No es subvencionable ninguna cantidad en concepto de honorarios por la mera realización del objeto de la subvención.

3. No son subvencionables los gastos que supongan una inversión o incremento de patrimonio para el beneficiario.

### **Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física solicitante o su representante, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a). Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente, en el caso de que no se autorice su consulta.

b). Documentación acreditativa de ser residente en Cantabria (certificado de empadronamiento), con una antigüedad mínima de un año a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta resolución de convocatoria, en el caso de que no se autorice su consulta.

c). Carta de invitación o aceptación del centro en el que se realiza o se pretende realizar la formación o cualquier otro documento acreditativo de la reserva de plaza, con traducción

jurada al castellano en caso de estar redactada en idioma distinto al inglés, francés, portugués o italiano, o bien matricula si esta ya se ha formalizado.

d). Curriculum vitae, con especial referencia a la trayectoria profesional desarrollada en el área de las artes para la que solicita la ayuda, así como su formación académica.

e). Dossier del proyecto que se propone para su desarrollo, que incluya:

- Título del proyecto y resumen del mismo.
- Desarrollo del proyecto a realizar.

f). Dossier en fotocopias donde se refleje la trayectoria artística del solicitante, en un máximo de 10 folios por ambas caras (Anexo I).

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables que se recogen en el anexo I:

a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones, becas o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música, así como conocer y aceptar la presente convocatoria.

f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en esta resolución para acceder a la beca, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.



La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de las declaraciones responsables, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. El órgano instructor del procedimiento recabará de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá oponerse, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúa la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de beca, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no haya sido aportada (teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 de este artículo), se requerirá al solicitante para



que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución, procediéndose al archivo del expediente.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com), Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

#### **Artículo 5.- Régimen de concurrencia competitiva.**

1. La concesión de las becas se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, sometiéndose su valoración a los baremos que establece la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

2. Esta beca es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 6.- Instrucción y tramitación del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre.

#### **Artículo 7.- Criterios de valoración.**

Las solicitudes serán valoradas atendiendo a los siguientes criterios recogidos en el artículo 5 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre:

- a). - Calidad, innovación y singularidad del proyecto presentado: Hasta 30 puntos.
- b). - Trayectoria y experiencia profesional del solicitante y proyectos desarrollados en el campo de la disciplina a la que se opta y formación del artista: Hasta 40 puntos.
- c). - Máster, cursos y formación complementaria: Hasta 10 puntos.



d). - Prestigio o reconocimiento del centro escogido para la realización del proyecto: Hasta 20 puntos.

#### **Artículo 8.- Resolución y notificación.**

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponderá a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la inadmisión, denegación, desistimiento y desestimación del resto de las solicitudes. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras recogidas en la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. La resolución se publicará en la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria, conforme lo previsto en el art. 7 de Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Una vez publicadas las ayudas a los beneficiarios, éstos deberán comunicar por escrito la aceptación de la beca en el plazo de siete días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución.

6. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con los dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.**

1. Las becas a conceder durante el año 2024 tendrán una cuantía total máxima de dieciocho mil euros (18.000 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 08.04.334A.483.01 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024

2. Se establecen en esta convocatoria un total de 4 becas. Se concederá una ayuda máxima de 4.500 euros por cada beca, de acuerdo al siguiente criterio:



- Artes escénicas, una beca
- Artes plásticas, una beca
- Audiovisuales, una beca
- Música, una beca

En el caso de un proyecto multidisciplinar que recoja las disciplinas enunciadas, se deberá establecer en la solicitud en que categoría de las anteriores se presenta, al ser esa disciplina la que recoge mayor porcentaje en el proyecto.

3. Se propondrá como beneficiarios a los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación. En el caso de que alguna beca quedara desierta por falta de solicitantes o por no haber alcanzado la puntuación mínima establecida para obtener la misma, esa beca se podrá conceder a un solicitante petionario de otra de las modalidades que no hubiera obtenido beca al no haber obtenido la puntuación máxima de esa modalidad o bien, de forma residual, se podrá conceder a algún petionario que ya la haya recibido en los últimos 2 años y no declararla desierta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de esta convocatoria.

Se establecerá una lista de suplentes de posibles beneficiarios de cada beca, ordenada por puntuación obtenida de mayor a menor para que, en el caso de que se produjera el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta convocatoria, el desistimiento o la renuncia a la beca, se conceda la beca a los suplentes posibles beneficiarios de cada beca por orden de puntuación obtenida. Asimismo, se acudirá a esta lista de suplentes para el supuesto recogido en el párrafo anterior.

4. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público o, si se ha dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

5. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la beca a los beneficiarios considerando el importe de la cuantía máxima a conceder, siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria. El abono de las ayudas estará sujeto a las retenciones tributarias que, en su caso, sean procedentes.

#### **Artículo 10.- Justificación.**

1. Como norma general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la beca recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.



3. El plazo para la ejecución de la actividad irá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025 y la presentación de la documentación justificativa de la beca será como máximo el 30 de junio de 2025.

4. Para la justificación final de la beca se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico integrada por los siguientes documentos contenidos en el artículo 11 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre:

- a) Memoria final exhaustiva, firmada por el beneficiario, sobre la formación recibida, el desarrollo de la residencia y el programa realizado, de sus resultados y de los beneficios que ha supuesto el mismo.
- b) Documento expedido por un responsable del centro acreditativo del aprovechamiento de la residencia.
- c) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- d) Cuenta justificativa de la beca, firmada por el beneficiario, con el siguiente contenido:

- 1. Las facturas detalladas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativo de los gastos realizados, entre los que se encontrará necesariamente el pago al centro. La cantidad a justificar ascenderá al bruto de la beca concedida y los comprobantes bancarios que acrediten estos gastos. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo.  
No se admitirán como justificante los obtenidos por internet si no llevan el sello de la entidad bancaria, o si no disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de la entidad bancaria.  
La normativa de aplicación para la ejecución y justificación de la beca será la de aplicación en España en el momento de la concesión con independencia de que la actividad se realice en otros países.
- 2. Se hará constar expresamente si se han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entre público o privado y, en su caso, si estas no superan el coste total de la actividad. (Anexo III)

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención, cuando se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la



comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de la beca tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las recogidas en el artículo 10 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música.

#### **Artículo 12.- Revocación y Reintegro.**

La revocación y reintegro de las becas y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 12 de la Orden UIC/35/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de residencia en otra comunidad autónoma y en el extranjero para artistas y comisarios en el ámbito de las artes visuales, plásticas, audiovisuales y música.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la beca. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la beca, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la beca.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

#### **Artículo 13.- Devolución voluntaria.**

Firma 1: 22/07/2024 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600Aj1qi5pXEcVKvQqiFXhBnijLYdAU3n8j



De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (Anexo IV)

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la beca concedida a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, que no dará lugar a la apertura de expediente sancionador, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.**

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte  
Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortiz

